

C 70000

**CIRCULAR No. 000009**

Bogotá, D.C 18 JUN 2025

**DESTINATARIO(S):** DIRECTORES TECNICOS Y OPERATIVOS, SUBDIRECTORES TÉCNICOS Y OPERATIVOS, JEFES DE OFICINAS ASESORAS, JEFES DE OFICINAS, DIRECTORES REGIONALES Y DE ERON

**ASUNTO:** **Instrucciones de cumplimiento y seguimiento de la ejecución del PAA-INPEC y las reservas presupuestales.**

Cordial Saludo,

En atención al resultado de la Auditoría Financiera en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2024, adelantada por la Contraloría General de la República al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y en alcance al radicado 2025IE0090809 relacionado con el principio de anualidad presupuestal establecido en la normatividad vigente del ordenamiento fiscal y con el fin de garantizar la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados para la presente vigencia fiscal 2025, se solicita dar cumplimiento a las fechas establecidas para cada proceso programado en el Plan Anual de Adquisiciones - PAA; con el fin de mitigar los riesgos asociados a deficiencias en el proceso de planeación y la falta de mecanismos de seguimiento efectivos, que garanticen una adecuada alineación estratégica entre las metas institucionales y la gestión presupuestal, minimizando futuros hallazgos por constitución innecesaria de rezago presupuestal, asegurando el cierre adecuado del ciclo de gestión del gasto público, conforme a los lineamientos del marco normativo vigente, así:

### **I. Cumplimiento y seguimiento de la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones - PAA**

El Plan Anual de Adquisiciones (PAA)<sup>1</sup> Es una herramienta de planificación que utilizan las Entidades para identificar, organizar, programar y dar a conocer sus necesidades en cuanto a bienes, obras y servicios, permitiendo desarrollar estrategias de contratación que agrupen la demanda, con el fin de hacer más eficiente el proceso de compra. A su vez, el PAA funciona como un mecanismo para que los ciudadanos puedan ejercer control social sobre los proyectos y programas contemplados, brindando a los proveedores la oportunidad de conocer con anticipación las adquisiciones que las entidades tienen previstas, facilitando su participación en los procesos relacionados con sus áreas de interés.

<sup>1</sup> Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

De esta manera, conforme a lo establecido en la normatividad, dispuesta en materia de elaboración, actualización y publicación del Plan Anual de Adquisiciones y de conformidad con las necesidades que se requieran en el marco de la planeación institucional, incluso el numeral 7.1.1.PAA PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES -PAA, del PA-LA-M03 Manual de Contratación, versión oficial, se debe garantizar una adecuada planeación de los recursos asignados a cada una de las dependencias y sub unidades ejecutoras, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones expedida por Colombia Compra Eficiente (G-EPAA-01) en el cual se estipulan los lineamientos para la elaboración, revisión, aprobación y adopción, divulgación, publicación, seguimiento, actualización y/o modificación, inclusive en caso de haber recibido donaciones que incidan en el Plan Anual de Adquisiciones:

- I. Designar a un funcionario encargado del Plan Anual de Adquisiciones con el apoyo de un equipo multidisciplinario.
- II. Elaborar un cronograma de actividades que muestre en detalle las etapas de planeación y diligenciamiento del Plan Anual de Adquisiciones al interior de la entidad estatal, especificando las actividades coordinadas por el funcionario encargado y señalando el tiempo requerido para cada una de ellas.
- III. Separar los bienes, obras y servicios que ha identificado plenamente; y las necesidades que ha identificado pero que desconoce el producto preciso que las satisface, caso en el cual debe incluir la descripción de la necesidad y los posibles códigos de los bienes y servicios que podrían suplir la necesidad.
- IV. Poner a disposición los datos de contacto del funcionario encargado de la adquisición de los bienes, obras y servicios identificados en el Plan Anual de Adquisiciones para que los interesados puedan obtener información adicional.
- V. Establecer los objetivos y naturaleza del Plan Anual de Adquisiciones
- VI. Publicar el Plan Anual de Adquisiciones debe publicarse antes del 31 de enero de cada año y actualizarse por lo menos una vez al año.

En consecuencia, en virtud de los principios referenciados, las dependencias y sub unidades ejecutoras deben planear sus contrataciones atendiendo los plazos establecidos para su ejecución y pago, el cual no debe pasar el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, con el fin de evitar la constitución de posible rezago presupuestal.

## II. Reservas presupuestales

Frente a las reservas presupuestales, es importante mencionar que estas sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. La

importancia del principio de la anualidad ha sido resaltada por la misma jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>2</sup>, tal como se indica continuación:

*"La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 10 de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo".*

Así mismo, el Numeral 4 parágrafo 2 de la Circular externa 043 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, menciona:

*(...) si una entidad ejecutora del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. No lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia-fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.*

Así las cosas, es responsabilidad del supervisor del contrato y/o convenio realizar un análisis de la ejecución presupuestal, de las situaciones presentadas en el ejercicio de la supervisión, de los requisitos establecidos y permitidos por la norma para la constitución de una reserva presupuestal.

*"Las reservas presupuestales son autorizaciones excepcionales que deben ser debidamente justificadas como hechos de fuerza mayor o caso fortuito."*

Los ordenadores del gasto, la Subdirección de Gestión Contractual o quien haga sus veces, observarán que la solicitud de modificación contractual (adición en tiempo y/o valor) contemple la justificación para la constitución de la reserva presupuestal, dentro de los términos de fuerza mayor o caso fortuito, por el respectivo supervisor del contrato.

Teniendo en cuenta el principio de anualidad y eficiencia de la gestión pública y el periodo de ejecución, en aras de evitar la posible constitución de reservas, el responsable del proceso de contratación debe radicar la documentación pertinente dentro del primer cuatrimestre de cada año, más aún aquellos que se tramiten bajo las modalidades de licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos.

Los saldos de los compromisos que no cuenten con la respectiva solicitud de constitución de reserva presupuestal por parte del supervisor, no deben ser certificados por los ordenadores del caso y estos no serán trasladados a la próxima vigencia siendo el supervisor el único responsable en caso de existir alguna reclamación o saldo a favor del contratista.

<sup>2</sup> Sentencia C-502 de 1993

En el caso que se presenten reclamaciones o cobros por parte del contratista, el supervisor debe realizar el respectivo trámite de acuerdo con lo establecido en la ley anual que define los ingresos y gastos del Estado para cada vigencia fiscal, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y fiscales que esto acarrea al Ordenador del Gasto quien es el responsable de aprobar o desaprobar la constitución de las reservas presupuestales al cierre de cada vigencia fiscal, en los términos señalados en la Ley 1952 de enero 28 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", en su artículo 38. (...)

**Art. 38 DEBERES.** son deberes de todo servidor público: ...4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos... 5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función..... en forma exclusiva para los fines a que están afectos... 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados... 34. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto..." y artículo 57. "Faltas relacionadas con la hacienda pública: ...1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley. 2. Autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el Artículo 346 de la Constitución Política 3. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes. 4. Incumplir los pagos de cuentas por pagar o reservas presupuestales, contrariando la programación establecida en actos administrativos. 5. Asumir, ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). 6. No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios. 7. No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos. 10. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario. 11. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz."

### III. Desagregación Presupuestal.

De conformidad con el procedimiento **PA-GF-P04 Desagregación de apropiaciones presupuestales** versión oficial, es pertinente que las dependencias ejecutoras, una vez se cite a las diferentes mesas de trabajo para establecer la desagregación presupuestal de la siguiente vigencia fiscal,

sustenten los estudios de mercado de la posible adquisición de bienes y/o servicios a adquirir, tomando como base las necesidades presentadas en el anteproyecto de presupuesto, a fin de establecer una cifra real y ajustada que permita determinar el valor de la apropiación en cada uno de los rubros evitando posteriores modificaciones en las cifras presupuestales establecidas.

#### IV. USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO.

Se insta a cumplir de carácter obligatorio la socialización, consulta y aplicación del SGI<sup>3</sup> por los servidores del INPEC de cada dependencia del nivel estratégico, táctico y operativo, en lo que refiere:

- ✓ Políticas
- ✓ Procedimientos
- ✓ Programas
- ✓ Manuales
- ✓ Planes
- ✓ Guías
- ✓ Códigos
- ✓ Lineamientos
- ✓ Formatos

Disponibles en el aplicativo ISOLucion, ruta:

<http://isolucion.inpec.gov.co/Isolucion4Inpec/frmHome.aspx>.

Los destinatarios de la presente circular deberán socializar la presente circular a todos los servidores públicos a su cargo, en especial a los supervisores de contrato; por su parte los directores regionales y de establecimientos de reclusión Nacional-ERON-, al personal que conforma las áreas Administrativa, Financiera y Contable, dejando constancia por medio de acta la socialización realizada, la cual será requerida en caso de ser necesaria.

Atentamente,

  
**Teniente coronel ROLANDO ANTONIO RAMIREZ SANABRIA**  
 Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**Revisado por:** Andrés Felipe Barney Berrio- Director de Gestión Corporativa INPEC  
 Álvaro Fernando Ledesma Dulce - Subdirector de Gestión Contractual.  
 O.L. Leonel Ríos Soto - jefe (e.) Oficina Asesora de Planeación.  
 Ing. Eduardo Iván Guzmán Guzmán -Profesional Especializado Coordinador GRUDO  
 Carol Andrea Salcedo - Asesora Dirección General.

**Elaborado por:** María Manuela Aguilar Sánchez - Abogada Subdirección Contractual.  
 Jenny Milena Castrillón Giraldo- Profesional DIGEC

**Fecha de elaboración:** 11/06/2025  
**Archivo:** /MANUELA/  
 C:\Users\JCASTRILLONG\Documents\AA GESTION CORPORATIVA\CIRCULAR DIGEC

<sup>3</sup> Sistema de Gestión Integrado



8500 -DIGEC-

Bogotá D.C.

Señores

**DIRECCIÓN GENERAL**

**ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL**

**DIRECCIONES REGIONALES**

**DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS- ERON**

Jefes de Dependencia, Coordinadores de grupos

Supervisores contractuales

**Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-**

Cordial Saludo;

**Asunto:** Cumplimiento y Seguimiento ejecución PAA- INPEC

En atención al principio de anualidad presupuestal establecido en la normatividad vigente del ordenamiento fiscal y a las fechas establecidas en las radicadas iniciales del asunto, de manera respetuosa me permito solicitar que adelanten las gestiones pertinentes dentro de los términos de tiempo establecidos, con el fin de garantizar la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados para presente vigencia fiscal, en cumplimiento a los términos previstos para cada actividad que permite mitigar riesgos asociados a deficiencias en el proceso de planeación y la falta de mecanismos de seguimiento efectivos, que garanticen una adecuada alineación estratégica entre las metas institucionales y la gestión presupuestal, lo que permitiría minimizar futuros hallazgos por la constitución innecesaria de reservas presupuestales asegurando el cierre adecuado del ciclo de gestión del gasto público conforme a los lineamientos del marco normativo vigente.

Se agradece dar prioridad a estas acciones, en concordancia con los cronogramas definidos y los planes de acción institucionales, a fin de evitar contratiempos que afecten la eficiencia en el logro de los objetivos institucionales, teniendo como precedente en el marco de la Auditoría Financiera, efectuada a la vigencia 2023 por parte de la Contraloría General

de la Republica al INPEC, donde se identificaron hallazgos de tipo administrativo, con incidencia disciplinaria y 1 con presunta incidencia fiscal, cuyo resultado, con fundamento en la opinión contable y presupuestal, fue NO FENECER la cuenta fiscal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC por la vigencia fiscal 2022.

En ese sentido la Dirección de Gestión Corporativa, ha iniciado la implementación de acciones de mejora, con el fin de mitigar la causa que dio origen al hallazgo relacionado con el rezago presupuestal 2022-2023, consistente en impartir las directrices establecidas conforme a la normatividad vigente sobre la materia, con el fin de evitar que se presente nuevamente esta situación objeto de hallazgo por parte del órgano de control:

El artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto" señaló:

**"Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."** (Negrilla fuera del texto).

Por su parte en el artículo el 89 se estableció:

**"Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, contra acreditarse.**

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrolle el objeto de la apropiación.

Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen." La importancia del principio de la anualidad ha sido resaltada por la misma jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, tal como se indica continuación:

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, C-337 de 19 de agosto de 1993, Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa.

*"La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 10 de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo.*

Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las materias fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la potestad legislativa en tales asuntos.

Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua.

Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual. ***El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión.***" (Negrilla fuera del texto)

Posteriormente, la Corte Constitucional<sup>2</sup> reitera que el principio de la anualidad tiene como referentes de su cumplimiento, que las partidas presupuestales sean ejecutadas comprometidas durante la vigencia fiscal. esto es, entre el 1º de enero y el 31 diciembre respectivos.

***"La Corte considera que ese argumento no es de recibo, pues un examen atento del proceso presupuestal muestra que la distinción entre reducción y aplazamiento no es tan rígida como lo sugiere el análisis puramente literal.***

***En efecto, conforme a la Constitución y a ley orgánica, en Colombia rige el principio de anualidad (CP art. 346), por lo cual una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores.***" (Negrilla fuera del texto)

Debe resaltarse que este mecanismo de las reservas presupuestales fue avalado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-502 de 1993, en los siguientes términos: "En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-192 de 15 de abril de 1997, M.P. Alejandro Martínez Caballero..

reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos?" "Numeral 4 parágrafo 2 de la Circular externa 043 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

*(...) sí una entidad ejecutora del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. No lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia-fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.*

Por tanto, los supervisores de los contratos y/o convenios, deben verificar **PERMANENTEMENTE** la ejecución de las reservas presupuestales y de ser posible, ejecutarlas durante el primer semestre del año." Circular Externa No. 05 de 2012 - Contraloría General de la Republica: Destaca que, para la constitución de las reservas presupuestales, se debe observar el cumplimiento de requisitos atribuidos a situaciones de fuerza mayor y caso fortuito; así mismo, que las entidades deben pactar el recibo de los bienes, servicios y obras antes del 31 de diciembre de cada año, a no ser que cuenten con autorización de vigencias futuras. Circular 031 de 2011 - Procuraduría General de la Nación, en la cual manifiesta que: "**las reservas presupuestales no se pueden utilizar para resolver deficiencias generadas en la planeación**".

Sentencia Consejo de Estado 36312 de 2016 Principio de Planeación. "La planeación es uno de los principios básicos de la administración, desempeña un papel de suma importancia en la actividad contractual, pues se trata de una técnica de la administración encaminada a lograr el uso eficiente de los recursos y permite cumplir los fines del Estado de una manera oportuna y adecuada. Es por eso por lo que las entidades públicas, antes de iniciar un proceso de selección o de celebrar un contrato estatal, tienen la obligación de elaborar estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones.... Se evitan así la improvisación en la gestión pública y los gastos excesivos y se garantiza que la administración actúe con objetivos claros, cuestiones que, a su vez, aseguran la prevalencia del interés general."

**Concepto de Fuerza Mayor y caso fortuito.** En lo referente al concepto de fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo de Estado en sentencia del 27 de agosto de 2007 señaló su definición y diferencia entre ambos conceptos de la siguiente manera:

*"(...) En este punto cabe precisar la diferencia entre la causal eximiente de responsabilidad por la fuerza mayor y el caso fortuito que no tiene esa virtualidad. La fuerza mayor y el caso fortuito como eximientes de responsabilidad se equiparán en el derecho privado, mientras que el administrador les tiene demarcado sus efectos, y ello hace que se refiera a estas dos hipótesis*

*indistintamente. Varios han sido los criterios ensayados en la jurisprudencia con base en la doctrina sobre la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor. Así, se ha dicho que: (i) el caso fortuito es un suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo a esa actividad; (ii) hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida; (iii) la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad, y (iv) el caso fortuito se relaciona con acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza. De manera más reciente ha insistido la Sala en la distinción entre fuerza mayor y caso fortuito basada en el origen de la causa. De este modo, mientras se demuestre por la parte actora que en el ejercicio de una actividad de las calificadas de riesgo o peligrosas, se le causó un daño que proviene del ejercicio de aquellas, el caso fortuito no podrá excluir o atenuar la responsabilidad de la persona pública, ya que se parte de que el evento ocurrido tiene un origen interno al servicio, la actuación o la obra pública. No ocurre lo mismo cuando la causa eximente que se alega es la fuerza mayor, cuyo origen es extraño, externo a la actividad de la administración, el cual sí constituye eximente de responsabilidad. (...)"*

No sobra advertir que en la actualidad la reglamentación de las reservas presupuestales, como mecanismo presupuestal necesario y pertinente, para cumplir obligaciones contractuales que se ejecutan, con posterioridad al 31 de diciembre de la anualidad, se encuentra contemplada en los artículos 2.8.1.7.3.1. a 2.8.1.7.3.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público". La Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023", en el capítulo III- De las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar, reafirma nuevamente lo estipulado en el Estatuto orgánico del presupuesto (decreto 111 de 1996) y actualiza los lineamientos para la vigencia 2023.

**Para tener en cuenta en la constitución de las reservas presupuestales:**

- Es responsabilidad del supervisor del contrato y/o convenio realizar un análisis de la ejecución presupuestal, un análisis de las situaciones presentadas en el ejercicio de la supervisión y un análisis de los requisitos establecidos y permitidos por la norma para la constitución de una reserva presupuestal.
- Las reservas presupuestales que son autorizaciones excepcionales que deben ser debidamente justificadas como hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

- Los ordenadores del gasto y la Subdirección de Gestión Contractual observarán que la solicitud de modificación contractual (adición en tiempo y/o valor) contemple la justificación para la constitución de la reserva presupuestal, dentro de los términos de fuerza mayor o caso fortuito, por el respectivo supervisor del contrato.
- Para evitar la posible constitución de reservas se deberá tener en cuenta su ejecución y para vigencia fiscal en lo posible realizar la radicación de los procesos de selección, que se tramiten bajo las modalidades de licitación pública, selección abreviada o concurso de méritos en el primer cuatrimestre de cada año. El supervisor deberá tener en cuenta los lineamientos y normatividad establecida para la constitución y ejecución del rezago presupuestal con sus respectivos anexos.
- Los saldos de los compromisos que no cuenten con la respectiva solicitud de constitución de reserva presupuestal por parte del supervisor, no deben ser certificados por los ordenadores del caso y estos no serán trasladados a la próxima vigencia y el supervisor será el único responsable en caso de existir alguna reclamación o saldo a favor del contratista.
- En el caso de que no se constituya la reserva presupuestal y se presenten reclamaciones o cobros por parte del contratista, el supervisor debe realizar el respectivo trámite de acuerdo con lo establecido La ley anual que define los ingresos y gastos del Estado para cada vigencia fiscal, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y fiscales que esto acarrea al Ordenador del Gasto quien es el responsable de aprobar o desaprobar la constitución de las reservas presupuestales al cierre de cada vigencia fiscal.



ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRIO  
Director Gestión Corporativa

Revisado por: Andrés Felipe Barney Berrio – Director de Gestión Corporativa  
Elaborado por: Stephania Pérez Slado- Contralista DIGEC  
Jenny Milena Castillón Giraldo – Profesional Universitario DIGEC  
Nilson Yadira Parra Molina – Coordinador Grupo Presupuesto  
Fecha de elaboración: 07/05/2025  
Archivo: C:\Users\JCASTRILLONG\Documents\AA GESTION CORPORATIVA\REQUERIMIENTOS Y RESPUESTAS CORPORATIVA 2025\OFICIOS

---

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

Dirección: Calle 26 # 27-48  
Conmutador: 2347474 Ext. 1129  
direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co

Página **6** de **6**  
**Código:** PA-DO-G01-F02 v 3